CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ____078____ DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA

OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, CON EL FIN DE PROPENDER POR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL"**
PARTES DEL CONVENIO:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** **NIT.890.001.639-1** **MUNICIPIO DE GÉNOVA** **NIT. 890.000.864-6**
FORMA DE APORTES:	El presente convenio no tendrá un valor total estimado, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal para ninguna de las partes, pero de acuerdo a las obligaciones derivadas del mismo eventualmente pueden existir aportes económicos por alguna de las partes intervinientes. Pero se deja claridad de que si para el funcionamiento y mantenimiento del albergue municipal, se llega a requerir algo en particular, las partes intervinientes se comprometen a suministrar lo necesario para ello, siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera. **POR PARTE DE DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:** Aportará elementos de ferretería al municipio de Circasia, que tendrán como único fin la adecuación de la infraestructura de bienestar animal, la cual es fundamental para preservar la funcionalidad del albergue municipal. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GENOVA:** Contará con el inmueble, el cual será destinado para la **ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL, el cual se identifica con la** matrícula inmobiliaria No. 282-42139; Vigilará, coordinará y supervisará el efectivo cumplimiento de las actividades a realizar dentro del albergue animal municipal, en lo concerniente a la adecuación de Cerramiento para zona de esparcimiento, Sala de procedimientos, Consultorio y Unidad técnica de almacenamiento entre otras; Gestionará de manera articulada entre las partes los recursos, insumos y acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y mejora del albergue animal municipal; Prestará apoyo desde sus competencias a las demás partes del convenio para el funcionamiento y mejora constante del albergue animal municipal; Suministrará la mano de obra para trabajar en el albergue animal municipal, para garantizar las labores de adecuación, obra y seguimiento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SOBREPASE EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ____078____ DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA

LUGAR DE EJECUCIÓN: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO- MUNICIPIO DE GÉNOVA

Entre los suscritos a saber: el señor **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.573 de Armenia, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, según Decreto de Nombramiento Nro. 00169 del 7 de marzo de 2025, y posesionado mediante Acta Nro. del 019 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, y quien para efectos del presente Convenio en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **EL MUNICIPIO DE GÉNOVA**, identificado con número de Nit. 890.000.864-6, representado por el señor alcalde **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS**, identificado con número de cedula 94.464.000 expedida en Caicedonia, Valle, quien actúa como tal según Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la notaría única de Génova**,** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme a lo consagrado en el Artículo 305 N.º 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; **2)** Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; **3).** De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia corresponde a los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

conformidad con la Constitución y las leyes. Bajo este entendido al Departamento del Quindío, le corresponde coadyuvar a los Municipios de su jurisdicción en la eficiente prestación de servicios que se ajuste a los fines del Estado Colombiano y que brinde seguridad y confianza a los Administrados. **4):** En ese orden de ideas el departamento del Quindío está encargado de cumplir con la función que corresponde al estado de invertir en el desarrollo ambiental, social, económico y cultural de toda su población; ofreciendo y ejecutando los plasmado en su plan de desarrollo departamental en cada uno de los ejes, programas y proyectos para de esta manera poder articular la carta de navegación del departamento. **5)** Que, dentro de la estructura organizacional de la administración departamental del Quindío, se encuentra la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que tiene por misión "propender por el incentivo a la localización de inversiones productivas, el desarrollo rural, el manejo eficiente de los recursos, la generación de empleo, todo ello en el concierto de un desarrollo ambientalmente sostenible. Tal misión se efectuará en armonía con los productores agropecuarios, agroindustriales, industriales, gremios, asociaciones, municipios e instituciones, mediante la planeación participativa con los actores del sistema, ofreciendo servicios de información, gestión, promoción, asesoría y capacitación, a fin de mejorar el nivel de vida y bienestar de la población, preservando el ambiente y generando desarrollo económico y equilibrio social. **6)** Que, por otro lado, el Artículo 311º de la norma superior, establece: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **7)** Que, Es menester tener en cuenta que los animales han sido declarados como seres sintientes y se ha desarrollado una normativa robusta en torno a su protección y bienestar **8)** Que, albergue municipal, tiene la finalidad de salvaguardar, proteger, promover y auxiliar a los animales en situación de vulnerabilidad. **9)** Que, en este orden de ideas, la administración departamental del Quindío, a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, procura afrontar los diferentes retos identificados en el proceso de estructuración del Plan de desarrollo departamental **2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE"**, **Línea Estrategia:** 4. "Gobernabilidad, fortalecimiento institucional y seguridad "Quindío territorio seguro y confiable" **Programa**: 4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. **Proyecto**: 2024003630062 Implementación y articulación de la ruta integral de atención para la protección y bienestar animal en el departamento del Quindío. **Meta producto:** 4501060 "Infraestructura para el bienestar animal adecuada", **Indicador de producto**: 450106000 "Infraestructura para el bienestar animal adecuada", **Actividades**: Adecuar la infraestructura destinada para la protección y el bienestar animal". **10)** Que, por su parte la administración del municipio de Génova, contiene en su plan de desarrollo **"JUNTOS PODEMOS HACERLO MEJOR" 2024-2027**, el PROGRAMA: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. producto: "Servicio de atención integral a la fauna". **11)** Que, cabe resaltar que esta estructura se encuentra articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Departamental y Plan de Desarrollo Municipal, contribuyendo de forma directa a las diferentes actividades programadas dentro de los planes antes mencionados, al igual, que la línea de la Política nacional de protección y bienestar animal y el Sistema nacional de bienestar y protección animal, la cual otorga una especial atención a los animales, reconociéndolos como seres sintientes y que merecen protección contra el sufrimiento causado por el hombre. **12)** Actualmente el municipio de Génova se encuentra realizando adecuación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42139 para el albergue animal en lo concerniente a Caniles, Sala de procedimientos, Consultorio y Unidad técnica de almacenamiento, con el fin de cumplir con lo indicado en el IVC (Inspección, vigilancia y Control) para la obtención del concepto sanitario positivo y la consiguiente apertura, por esto se busca realizar una alianza entre la administración municipal de Génova que cuenta con el terreno y la administración departamental quien aportará elementos de ferretería al municipio, que tendrán como único fin la adecuación de la infraestructura de bienestar animal, la cual es fundamental para preservar la funcionalidad del albergue municipal, garantizar la protección y el bienestar de los animales de forma efectiva a mediano y largo plazo. **13)** Que la Ley 1150 de 2007, dispone en su artículo segundo de las modalidades de selección de las que deberán hacer uso las

entidades reguladas por el estatuto de contratación pública para la escogencia de los contratistas; teniendo que el numeral 4 - "Contratación Directa", dispone en el literal c) 'Contratos interadministrativos". **14)** Que en virtud de lo anterior se acuerda celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las normas vigentes en la materia, y en especial por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, CON EL FIN DE PROPENDER POR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL". SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El presente convenio NO tendrá un valor total estimado, teniendo en cuenta que NO existe erogación presupuestal para ninguna de las partes. **POR PARTE DE DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:** Aportará elementos de ferretería al municipio de Quimbaya, que tendrán como único fin la adecuación de la infraestructura de bienestar animal, la cual es fundamental para preservar la funcionalidad del albergue municipal, garantizar la protección y el bienestar de los animales del Departamento del Quindío de forma efectiva a mediano y largo plazo. los mencionados elementos de ferretería son:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Codo De Alta Presión De 3" En Pvc	UN	1
2	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Adaptador Hembra Alta Presión En Pvc Diámetro 1/2"	UN	4
3	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Adaptador Macho Alta Presión En Pvc Diámetro 1/2"	UN	6
4	Alambre Acero Electro Galvanizado Calibre 12 Por 25 Kilos	UN	6
5	Bombillos De Gas (Neón Y Similares); Bombillo Ahorrador De 32 Watt Tubular Iluminarias Led	UN	8
6	Brocha De Pintura De Pared, De 3" De Ancho, X 1" De Grueso, De 3 3/4", Con Mango De Madera.	UN	2
7	Bulto Yeso Blanco Bulto X 25Kg	UN	14
8	Caja 2 X 4 Pvc Standard	UN	4
9	Caja Circuito De Alimentación De Energía Con Breaker Trifásico A 100 Amperios 8 Circuitos	UN	1
10	Caja De Paso Metálica 15X15X10 Cm Con Chapa	UN	5

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ____078____ DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA

11	Cemento Blanco 20Kg - (De Uso General Para Construcción)	UN	2
12	Cemento Blanco 40Kg - (De Uso General Para Construcción)	UN	2
13	Cemento Gris 50Kl - (De Uso General Para Construcción)	UN	1
14	Cerradura 987 Izquierda Derecha - (Para Uso En Puertas, Con Doble Pasador, Tres Golpes)	UN	3
15	Cerradura Baño Tipo Pera Satinada	UN	1
16	Cinta Aislante 3M Super X 20M	UN	1
17	Cinta Teflón 10 M 1/2"	UN	1
18	Clavos Y Puntillas De Hierro O Acero; Puntilla De 1" ½ X 500 Gms	UN	1
19	Conector Conduit ½	UN	10
20	Dilatador En Acero Inoxidable Para Fijación De Vidrio	UN	3
21	Disolvente De Pintura-Thinner X Galón	UN	10
22	Iluminarias Led Bombillo Ahorrador Espiral 20W - (Color Blanca, 110 - 120V)	UN	3
23	Iluminarias Led Bombillo Ahorrador Espiral 25W - (Color Blanca, 110 - 120V)	UN	4
24	Interruptor Doble Blanco - (En Pvc Y Plástico, De Dos Placas, Blanco)	UN	2
25	Laca Catalizada Brillante Para Madera Resinas Alquidicas Y Nitrogenadas	GAL	1
26	Lamina Pvc Perfil Cielo Raso Color Blanco Marfil	UN	60
27	Limpiador Liquido Pvc 1/4	UN	1
28	Llave De Paso En Acero De 1 1/2"	UN	3
29	Llave De Paso Pvc De 2 Pulgada	UN	4

30	Malla Eslabonada Hueco 2.1/4" X 2.1/4" Cal. 14 Interior 10 Exterior Recubierta En Pvc Verde	UN	3
31	Material Plástico Para Tuberías, Acople Lavamanos Pcp En Dimensiones De 40 Cm A 60 Cm	UN	2
32	Niple En Tubo Acero Galvanizado Presión 4" - Calibre 40 Astm A53 - Tipo Colmena O Equivalente. 18Cm	UN	4
33	P. Francesa--X (Puerta Lisa En Pvc . Marco En Pvc)	UN	4
34	Pegante Pvc 1/4 de galon	UN	1
35	Perimetrales En Pvc Por 6 M Colocar Cielo Raso Color Blanco	UN	24
36	Pintura Anticorrosivo X Galón	UN	24
37	Pintura Epoxica Antibacterial Tipo 1 Color Blanco	GAL	7
48	Pintura Epóxica Blanca Presentación Tarro Metálico Por Galón	UN	1
39	Pintura Esmalte 1/4	UN	1
40	Pintura Esmalte Galón	UN	1
41	Pintura Esmalte Tipo 1	GAL	10
42	Pintura Vinilo Tipo 1, Color Blanco Almendra Cuñete X 5 Galones	UN	3
43	Platina 2" X 1/8" x 6mts largo	UN	15
44	Platina Y Angulo De Union En Acero Inoxidable Sae 304	UN	4
45	Puntilla En Acero De 1" Caja X 500	UN	2
46	Rejilla Metálica Para Sifón De 4”	UN	1
47	Removedor Pvc X 1/4 Galón	UN	1
48	Tornillo Autoperforante Yeso 6 X1	UN	1000
49	Tubo Acero Inoxidable Diámetro 2"	M	42
50	Tubo Conduit Pvc 1/2" x 3 mts de largo	UN	2

51	Tubo Conduit Pvc 3/4" x 3 mts de largo	UN	6
52	Tubos Eléctricos Pvc 3/4 Un Tubo Conduit De 3/4" Elaborado En Pvc - En Presentación Por 6 Metros.	UN	75
53	Unión Acero Galvanizad0 3/4"	UN	73
54	Unión Pvc Conduit 1"	UN	8
55	Yeso Blanco 25 Kg	UN	4
56	Clavos Y Puntillas De Hierro O Acero; Puntilla De 1" ½ X 500 Gms	UN	1
57	P. Francesa--X (Puerta Lisa En Pvc . Marco En Pvc)	UN	1
58	Puntilla Acero 2". Caja X 1 Libra	UN	1
59	Tubo Acero Inoxidable Diametro 2"	UN	73

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA: Contar con el inmueble, el cual será destinado para la **ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL, el cual se identifica con la** matrícula inmobiliaria No. 282-42139, para las labores de adecuación en el albergue animal municipal; Vigilará, coordinará y supervisará el efectivo cumplimiento de las actividades a realizar dentro del albergue animal municipal, en lo concerniente a la adecuación de Cerramiento para zona de esparcimiento, Sala de procedimientos, Consultorio y Unidad técnica de almacenamiento entre otras; Gestionará de manera articulada entre las partes los recursos, insumos y acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y mejora del albergue animal municipal; Prestará apoyo desde sus competencias a las demás partes del convenio para el funcionamiento y mejora constante del albergue animal municipal; Suministrará la mano de obra para trabajar en el albergue animal municipal, para garantizar las labores de adecuación, obra y seguimiento. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COOPERANTES: 1**. Realizar las actividades que se deriven del Convenio. Interadministrativo conforme a lo que se especifica para cada una de las entidades convinientes. **2**. Cumplir con el objeto del Convenio con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **3**. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades programadas. **4**. Suscribir el acta de inicio. **5**. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Departamento del Quindío. 6. Suscribir la liquidación del Convenio en el plazo legalmente establecido. **7**. Designar un representante ante el comité técnico del convenio Interadministrativo. **8**. Elaborar concertadamente entre los cooperantes las fichas técnicas de cada una de las actividades. **9**. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, efectuar los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL) de conformidad con el régimen legal aplicable. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDIO: 1.** Contar con el inmueble, el cual será destinado para la **ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ____078____ DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA

MUNICIPAL, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 282-42139. **2.** Vigilar, coordinar y supervisar el efectivo cumplimiento de las actividades a realizar dentro del albergue municipal, correspondientes a: adecuaciones de caniles, sala de procedimientos, consultorio, unidad técnica de almacenamiento, entre otras. **3.** Se compromete a darle el carácter de confidencialidad a toda la información a la cual puede tener acceso en razón de la ejecución del convenio. **4.** Designar un supervisor del convenio, el cual tendrá la función de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución del presente convenio. **5.** Gestionar de manera articulada entre las partes los recursos, insumos y acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y mejora del albergue municipal. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio. **7.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio a través del funcionario encargado de la supervisión. **8.** Prestar apoyo desde sus competencias a las demás partes del convenio para las adecuaciones de la infraestructura del albergue animal municipal. **9.** Suministrar la mano de obra para trabajar en la adecuación de la infraestructura del albergue animal municipal, para garantizar las labores de adecuación, obra y seguimiento. **10.** Darles el correcto uso a los elementos de ferretería suministrados, los cuales tienen como único fin "la adecuación de la infraestructura de bienestar animal". **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: 1.** Aportará los siguientes elementos de ferretería que tendrán como único fin la adecuación de la infraestructura de bienestar animal en el albergue animal municipal:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Codo De Alta Presión De 3" En Pvc	UN	1
2	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Adaptador Hembra Alta Presión En Pvc Diámetro 1/2"	UN	4
3	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Adaptador Macho Alta Presión En Pvc Diámetro 1/2"	UN	6
4	Alambre Acero Electro Galvanizado Calibre 12 Por 25 Kilos	UN	6
5	Bombillos De Gas (Neón Y Similares); Bombillo Ahorrador De 32 Watt Tubular Iluminarias Led	UN	8
6	Brocha De Pintura De Pared, De 3" De Ancho, X 1" De Grueso, De 3 3/4", Con Mango De Madera.	UN	2
7	Bulto Yeso Blanco Bulto X 25Kg	UN	14
8	Caja 2 X 4 Pvc Standard	UN	4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ____078____ DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA

9	Caja Circuito De Alimentación De Energía Con Breaker Trifásico A 100 Amperios 8 Circuitos	UN	1
10	Caja De Paso Metálica 15X15X10 Cm Con Chapa	UN	5
11	Cemento Blanco 20Kg - (De Uso General Para Construcción)	UN	2
12	Cemento Blanco 40Kg - (De Uso General Para Construcción)	UN	2
13	Cemento Gris 50Kl - (De Uso General Para Construcción)	UN	1
14	Cerradura 987 Izquierda Derecha - (Para Uso En Puertas, Con Doble Pasador, Tres Golpes)	UN	3
15	Cerradura Baño Tipo Pera Satinada	UN	1
16	Cinta Aislante 3M Super X 20M	UN	1
17	Cinta Teflón 10 M 1/2"	UN	1
18	Clavos Y Puntillas De Hierro O Acero; Puntilla De 1" ½ X 500 Gms	UN	1
19	Conector Conduit ½	UN	10
20	Dilatador En Acero Inoxidable Para Fijación De Vidrio	UN	3
21	Disolvente De Pintura-Thinner X Galón	UN	10
22	Iluminarias Led Bombillo Ahorrador Espiral 20W - (Color Blanca, 110 - 120V)	UN	3
23	Iluminarias Led Bombillo Ahorrador Espiral 25W - (Color Blanca, 110 - 120V)	UN	4
24	Interruptor Doble Blanco - (En Pvc Y Plástico, De Dos Placas, Blanco)	UN	2
25	Laca Catalizada Brillante Para Madera Resinas Alquidicas Y Nitrogenadas	GAL	1
26	Lamina Pvc Perfil Cielo Raso Color Blanco Marfil	UN	60

27	Limpiador Liquido Pvc 1/4	UN	1
28	Llave De Paso En Acero De 1 1/2"	UN	3
29	Llave De Paso Pvc De 2 Pulgada	UN	4
30	Malla Eslabonada Hueco 2.1/4" X 2.1/4" Cal. 14 Interior 10 Exterior Recubierta En Pvc Verde	UN	3
31	Material Plástico Para Tuberías, Acople Lavamanos Pcp En Dimensiones De 40 Cm A 60 Cm	UN	2
32	Niple En Tubo Acero Galvanizado Presión 4" - Calibre 40 Astm A53 - Tipo Colmena O Equivalente. 18Cm	UN	4
33	P. Francesa--X (Puerta Lisa En Pvc . Marco En Pvc)	UN	4
34	Pegante Pvc 1/4 de galon	UN	1
35	Perimetrales En Pvc Por 6 M Colocar Cielo Raso Color Blanco	UN	24
36	Pintura Anticorrosivo X Galón	UN	24
37	Pintura Epoxica Antibacterial Tipo 1 Color Blanco	GAL	7
48	Pintura Epóxica Blanca Presentación Tarro Metálico Por Galón	UN	1
39	Pintura Esmalte 1/4	UN	1
40	Pintura Esmalte Galón	UN	1
41	Pintura Esmalte Tipo 1	GAL	10
42	Pintura Vinilo Tipo 1, Color Blanco Almendra Cuñete X 5 Galones	UN	3
43	Platina 2" X 1/8" x 6mts largo	UN	15
44	Platina Y Angulo De Union En Acero Inoxidable Sae 304	UN	4
45	Puntilla En Acero De 1" Caja X 500	UN	2
46	Rejilla Metálica Para Sifón De 4”	UN	1
47	Removedor Pvc X 1/4 Galón	UN	1

48	Tornillo Autoperforante Yeso 6 X1	UN	1000
49	Tubo Acero Inoxidable Diámetro 2"	M	42
50	Tubo Conduit Pvc 1/2" x 3 mts de largo	UN	2
51	Tubo Conduit Pvc 3/4" x 3 mts de largo	UN	6
52	Tubos Eléctricos Pvc 3/4 Un Tubo Conduit De 3/4" Elaborado En Pvc - En Presentación Por 6 Metros.	UN	75
53	Unión Acero Galvanizad0 3/4"	UN	73
54	Unión Pvc Conduit 1"	UN	8
55	Yeso Blanco 25 Kg	UN	4
56	Clavos Y Puntillas De Hierro O Acero; Puntilla De 1" ½ X 500 Gms	UN	1
57	P. Francesa--X (Puerta Lisa En Pvc . Marco En Pvc)	UN	1
58	Puntilla Acero 2". Caja X 1 Libra	UN	1
59	Tubo Acero Inoxidable Diametro 2"	UN	73

2. Ejercer control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3.** Vigilar, coordinar y supervisar el efectivo cumplimiento de las actividades a realizar dentro del albergue municipal, **4.** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados para ejecutar las actividades dentro del albergue municipal. **5.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio a través del funcionario encargado de la supervisión. **6.** Designar un supervisor del convenio, el cual tendrá la función de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución del presente convenio. **7.** Gestionar de manera articulada entre las partes los recursos, insumos y acciones necesarias para garantizar la correcta adecuación y puesta en funcionamiento del albergue municipal. **8.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio. **9.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por él y Articulo 12 de la Ley 1150 de 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2.012, las partes de mutua acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2.007. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio a suscribir será desde la suscripción del Acta de inicio, sin que sobrepase el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2025. **PARAGRAFO:** plazo que podría llegar a ser ampliado, de acuerdo a las condiciones del momento. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: En el Departamento del Quindío, municipio de GÉNOVA. **SEXTA. CONTROL Y VIGILANCIA:** El **Departamento del Quindío** ejercerá la vigilancia y control del convenio a través del director

de Desarrollo Rural Sostenible de la secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente o quien haga sus veces o quien se designe mediante oficio. El **Municipio de GÉNOVA**, ejercerá la vigilancia y control del convenio que se suscriba, a través del secretario de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, o quien sea designado mediante oficio. Los Supervisores antes descritos, tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio, las entidades cooperantes designarán de su personal de planta un (01) representante para conformar el comité técnico del convenio responsable de coordinar y hacer seguimiento al desarrollo de las actividades del presente convenio. Esta designación deberá hacerse por escrito y cualquier cambio de los mismos será comunicado igualmente con tres (03) días de anticipación. Los integrantes del Comité Técnico del Convenio deberán estar disponibles para cuando sean requeridos y convocados por el Departamento o los cooperantes. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito, en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. **CLAUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen estas para ejecutar las obligaciones derivadas del mismo. **PARAGRAFO:** Este CONVENIO, involucra solamente la intención de LAS PARTES de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas**. DÉCIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 489 de 1998, Decreto Departamental 1060 de 2016 y demás normas concordantes. **DÉCIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al CONVENIO**. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las PARTES convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente CONVENIO, se resuelve de común acuerdo por las PARTES mediante el diálogo directo, de no ser posible éste, dentro de un plazo de treinta (30) días, las PARTES se acogerán al mecanismo de la amigable composición y la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** a. El presente CONVENIO se dará por terminado en los siguientes eventos. **1.** Por cumplimiento de la vigencia pactada cuando no haya prórroga. **2.** Durante la ejecución, a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. Dicha solicitud debe ser resuelta por las mismas en un término que no puede ser superior a un (1) mes. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Una vez terminado en CONVENIO se procederá a su liquidación, anexando: a. Acta de terminación final del CONVENIO. b. Informe final de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con el Inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la constitución de garantías no es obligatoria en la celebración de convenios interadministrativos, motivo por el cual no se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ____078____ DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA

exigirá garantía alguna para el perfeccionamiento y ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos elaborados por el DEPARTAMENTO. **2.** Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **DÉCIMO NOVENA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

> **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

VIGESIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Armenia.

Para constancia se expide en Armenia (Q). en el mes de noviembre de 2025.

Revisión por parte del Departamento:

Proyectó componente jurídico: Natalia Henao Torres
Revisó componente jurídico: Derly Joven
Aprobó: Luis Alberto Gómez Rojas -D.A.R.S

Revisión por parte del Municipio:

Revisó: Oscar Eduardo Salcedo Abril

Revisó: Juan Bernardo Cardona Bedoya.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Armenia, Quindío Noviembre7 de 2025
El presente contrato queda radicado bajo el
N° 314 Folio 37 del libro N° 1
Secretario(a) _____

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf